

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial, (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

Orden.—Disponiendo se pueda, en casos excepcionales, acceder a las peticiones de excedencia, renuncia o sustitución de Maestros.

Patronato Nacional Antituberculoso.—*Ordenes-circulares.*

Administración Provincial
Comisión provincial de incautación de bienes de León.—*Anuncio,*

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Anuncio particular.

alguna de excedencia, renuncia o sustitución formulada por los Maestros, en tanto que por los Rectores no se hubiesen hecho por los nombramientos interinos. Condición que ha sido ya cumplida, por lo que:

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, vengo en ordenar: Que sin perjuicio de mantener el sano criterio restrictivo que inspiró la mencionada disposición de la Junta de Defensa Nacional, se pueda, en casos notoriamente excepcionales acceder a aquellas peticiones de excedencia, renuncia o sustitución, tramitándose directamente las instancias por las Secciones Administrativas a la Comisión de Cultura y Enseñanza, la cual, apreciando lo excepcional de las circunstancias que en cada caso concurren, accederá o no a dichas peticiones.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 27 de Febrero de 1937.—Fidel Dávila.

Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

PATRONATO NACIONAL ANTITUBERCULOSO

ORDENES CIRCULARES

Deseando este Patronato confeccionar las listas de profesores Médicos especializados en la lucha Antituberculosa, para el desempeño de los servicios de esta naturaleza en todos los establecimientos dependientes del mismo, y a fin de regular la misión, prelación y selección de los técnicos de la especialidad que han de constituir el Cuerpo Médico correspondiente, he acordado señalar un plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia respectiva, para los que se crean con derecho a su ingreso o reingreso en el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa, lo soliciten de este Patronato, por conducto de los Gobernadores civiles, mediante instancia acompañada de los documentos justificantes originales o testimoniados en forma, o a falta de éstos, con declaración jurada hecha ante la Inspección de Sanidad de la provincia, acreditando sus derechos, los títulos y méritos que posean.

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La Orden número 11, de 5 de Septiembre último, de la Junta de Defensa Nacional, había dispuesto que no se cursara petición

Para la mejor ordenación de éstos, los solicitantes habrán de hacer constar:

1.º Forma de ingreso en la Lucha Antituberculosa. Esto es, por oposición central o local, concurso de méritos, nombramiento directo hecho por el antiguo Real Patronato o Juntas Provinciales Delegadas del mismo, Diputaciones, Municipios o entidades fundacionales, etc.

Al acreditar este extremo deberán detallarse el número que les fué adjudicado, las propuestas como resultados de las oposiciones o concursos; la fecha de los nombramientos y de las tomas de posesión y el tiempo de servicios.

2.º Dotación de la última plaza que hayan desempeñado o desempeñen, indicando si es de la Plantilla del Estado y perciben sus haberes con cargo al mismo, o es plaza del antiguo Real Patronato o de las Juntas Delegadas del mismo en las provincias, o de las Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades propietarias.

3.º Si no estuvieran en servicio activo, causa que lo motiva y situación legal del mismo.

4.º Centro o Centros donde hayan prestado sus servicios, además del que sirvan, indicando su clase (Sanatorios, Preventorios, Enfermerías, etc.), con especificación de si son sostenidos por el Estado, o con fondos del antiguo Real Patronato, por sus Juntas Provinciales Delegadas, Diputaciones, Ayuntamientos o Entidades fundacionales.

5.ª Labor científica - médico-social específicamente antituberculosa que hayan realizado, con los documentos justificativos precisos.

6.ª Si no han desempeñado cargos oficiales en la organización de la Lucha Antituberculosa, su actuación profesional en servicios organizados por iniciativa particular.

7.ª Historial de la formación profesional en la especialidad fisiológica, dispensarial y sanatorial, si la hubiere, con las pruebas que acrediten este valor formativo.

8.ª Publicaciones sobre fisiología y lucha antituberculosa, acreditativa mediante libros, folletos y trabajos en la prensa profesional o de otra naturaleza.

9.ª Títulos facultativos que posean, oposiciones de tipo clínico que hayan aprobado, especialmente re-

feridas a funciones sanitarias, relacionadas con la tuberculosis; cursos de perfeccionamiento que hayan hecho en Centros de especialización nacionales y extranjeros; pensiones que hayan disfrutado para estudios sobre fisiología y forma de adjudicación de las mismas; premios obtenidos en certámenes referentes a esta especialidad, etc.

10. Certificación de aptitud física expedida por un facultativo de su residencia, informada por el Inspector provincial de Sanidad.

11. Certificación de nacimiento. Los documentos que se envíen deberán ser reseñados al margen de la instancia, acompañando al propio tiempo, pero separado, copia exacta de los mismos, para su comprobación y devolución al interesado.

El Patronato Nacional Antituberculoso, hace presente a cuantos se interesen en esta convocatoria, que no mantendrá correspondencia de ningún género con los concursantes y que únicamente cuando se haya resuelto la orden de colocación de los seleccionados, se hará público en el *Boletín Oficial del Estado*.

Por otra parte cree conveniente recordar que siendo la característica que se desea para la nueva España la de obrar con entera justicia, para no lesionar los intereses de nadie, se excluirá de la misión a cualquier aspirante, que por sí o por otra persona haga la menor indicación a cualquiera de los miembros del Patronato, interesando una resolución favorable.

Lo que se hace público para conocimiento de los Médicos a quienes pueda convenir esta citación y a los efectos oportunos.

Valladolid, 2 de Marzo de 1937.—
El Presidente, Severiano Martínez Anido.

° ° °

Dispuesto por el artículo 5.º del Decreto-Ley de 20 de Diciembre de 1936 (*Boletín Oficial del Estado* del 22), que en cada provincia exista un Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso, con las representaciones que en el mismo se indican, a fin de procurar la mayor uniformidad en la constitución de dicho organismo, esta Presidencia ha acordado dictar las normas siguientes:

1.ª En cada provincia y con residencia en la capital, se constituirá el Comité Delegado del Patronato Nacional Antituberculoso constituido en pleno por:

a) El Gobernador civil, Presidente.

b) El Inspector provincial de Sanidad, Vicepresidente.

c) El Director de la Sucursal del Banco de España, Tesorero.

d) El Delegado de Hacienda, Contador.

e) El Director del Dispensario Antituberculoso del Estado, Secretario. Si hubiera más de uno, el más antiguo y si no hubiera ninguno y existiera un Dispensario del antiguo Real Patronato, el Director de éste. El más antiguo también si hubiera varios, si no hay Dispensario de esta clase, el Director del que exista, dando preferencia al más antiguo. A falta de Dispensarios, será Secretario un Médico especializado u orientado "al menos, en los problemas de la lucha antituberculosa.

VOCALES

t) Presidente de la Diputación Provincial.

g) El Alcalde de la capital.

h) El Jefe de Sanidad Militar de la plaza.

i) Un representante de la Autoridad eclesiástica.

j) El Fiscal Delegado de la Vivienda.

k) El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina, si la hubiere.

l) El Arquitecto provincial.

ll) Un Ingeniero municipal, con preferencia el que ostente Diplomas Sanitarios.

m) Un Médico de asistencia pública domiciliaria de la capital.

n) El Delegado provincial Farmacéutico de la Inspección provincial de Sanidad.

ñ) El Inspector provincial Veterinario.

o) Dos señoras de las que más se distinguen por su altruismo y protección al necesitado.

p) Dos señores de la mayor representación social, con las características indicadas anteriormente.

2.ª Se formará una Comisión permanente, constituida por los elementos siguientes del Pleno.

a) El Inspector Provincial de Sanidad, Vicepresidente.

- b) El Director de la Sucursal del Banco de España, Tesorero.
c) El Director del Dispensario Antituberculoso del Estado, Secretario.

VOCALES

- d) El Arquitecto Provincial.
e) El Ingeniero Municipal.
f) Una Señora, y
g) Un Señor.
3.ª Se constituirán cuatro Comisiones, una de construcción, habilitación y adquisición de edificios; otra de adquisición de material, instrumental y mobiliario; la tercera de funcionamiento y la cuarta y última de hacienda. Estas Comisiones se formarán con el Vicepresidente, el Secretario del Pleno y los Vocales que se elijan por el mismo. Su objeto es que tengan intervención todos los que integran en los diferentes asuntos del Comité, y hacer además, una distribución del trabajo, aprovechando las mayores preferencias y aptitudes de aquéllos.

Los nombres de las Comisiones indican ya, claramente, cual ha de ser el cometido de cada una.

Todas ellas se reunirán con independencia, interviniendo en los asuntos que las correspondan, informando a la Comisión permanente y al Pleno de sus acuerdos.

4.ª En cada cabeza de partido judicial, excepto en las correspondientes a la Capital de la provincia, se constituirá una Delegación del Comité, Delegado Provincial del Patronato, integrada por los elementos siguientes:

- a) Presidente, el Alcalde.
b) Tesorero, el Depositario del Ayuntamiento.
c) Secretario, el Delegado de Medicina, en propiedad, más antiguo, y a falta de éste, el Médico de asistencia pública domiciliaria, que acredite mayor tiempo de servicio en el Ayuntamiento.

VOCALES

- d) Un Arquitecto municipal si lo hubiere.
g) Un Farmacéutico, y
h) Un Veterinario, adscritos a los servicios municipales. Preferido el que acredite mayor especialización sanitaria.
5.ª En tanto se dicta el Reglamento general de servicios de la lu-

cha antituberculosa, el cometido de los Comités Delegados provinciales, así como los de las Delegaciones de éstos en los partidos, será atender a la Estadística recogida de los datos referentes a la mortalidad por tuberculosis, control de asistencia de los enfermos de esta clase, medidas de aislamiento y defensa contra la enfermedad, subsistencias de las familias y mejora posible de las habitaciones ocupadas por aquéllos.

Además deberán hacer visitas frecuentes con información sobre el funcionamiento de los Sanitarios, establecimientos dispensariales, hospitales y demás Centros de esta clase, observando la vida de las clases sociales más humildes, para proponer al Patronato aquellas medidas y mejorando las condiciones de trabajo, habitación, alimento o costumbres, eviten el medio adecuado para la propagación de la enfermedad.

La misión especial de los Comités Delegados Provinciales, se les asigna la recaudación de fondos de hospitalización de los enfermos de la provincia, en relación constante con el Patronato Nacional Antituberculoso.

6.ª Los Comités Delegados Provinciales, deberán quedar constituidos los quince días siguientes al recibo de esta orden, debiendo los señores Gobernadores Civiles, remitir a la Secretaría General del Patronato Nacional Antituberculoso, una copia certificada del acta de constitución de dichos Organismos.

7.ª A su vez los Comités Delegados Provinciales, dispondrán que en cada cabeza de partido judicial, excepción de los de la Capital, quedan constituidas Delegaciones a que se refiere el número cuarto, enviando igualmente a la Secretaría General del Patronato, copia certificada del acta de constitución.

8.ª En las localidades cabeza de partido judicial, con censo de población superior a 30.000 habitantes, se constituirán delegaciones de partido, con la misma composición y representaciones análogas a las señaladas en el número primero, para los Comités Delegados Provinciales.

Lo que comunico a V. E. para los efectos oportunos.

Valladolid, 2 de Marzo de 1937.—
El Secretario.

Comisión provincial de incantación de bienes de León

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Rafael Alonso, vecino de La Ercina, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia e instrucción de La Vecilla.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 22 de Febrero de 1937.—El Secretario, Joaquín Albi.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Faustino Rodríguez Alonso, vecino de Villaturiel, de esta provincia, habiendo nombrado Juez instructor al de 1.ª instancia e instrucción de León.

Así lo mandó S. S. ante mi el Secretario de que certifico.

León, 1 de Marzo de 1937.—El Secretario, Joaquín Albi.

Administración municipal

Ayuntamiento de Villares de Orbigo

Confeccionado por la Junta municipal el padrón de familiares con derecho a subsidio pro-combatientes, de acuerdo con las condiciones fijadas en los apartados a), b) y c) del Decreto número 174 del Gobierno General del Estado, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, al objeto de oír reclamaciones. Pasado este plazo, no se admitirán por extemporáneas.

Villares de Orbigo, 25 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de prórroga por un año del presupuesto de 1936, para regir en el ejercicio de 1937, juntamente con las certifi-

caciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto Municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Cabrillanes, a 23 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Díaz.

Ayuntamiento de Castrocalbón

Formadas las cuentas de este Ayuntamiento, de los ejercicios de 1925-1926 al del 1936, ambos inclusive, excepto las del de 1930, a cargo de los cuentadantes interesados en ellas, según acuerdo de la Corporación, quedan expuestas al público por término de quince días, en unión del informe unido a ellas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Con el fin de que se pueda formar en tiempo y forma el apéndice al amillaramiento de fincas rústicas en el año actual, evitando con ello la mala situación de funcionamiento del mismo en que se encuentra actualmente, advierto por el presente que las altas y bajas, así como todas las demás alteraciones que se produzcan, pueden presentarse en la Secretaría durante todos los días hábiles comprendidos desde 1.º al 31 de Marzo próximo, advirtiendo que transcurrida que sea esa fecha, no serán admitidas.

Castrocalbón, a 22 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Teodoro Balboa.

Ayuntamiento de Santiagomillas

Debiendo procederse, una vez constituidas las correspondientes Comisiones y Junta general del Repartimiento, a la estimación de utilidades para la formación del repartimiento general que ha de girarse en este Municipio en el año actual para

cubrir atenciones de su presupuesto ordinario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 478 del Estatuto Municipal y en las Ordenanzas, requiero por medio del presente a todas las personas naturales y jurídicas sujetas a contribuir en la parte personal y real de dicho repartimiento para que durante el plazo de quince días se sirvan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relación jurada de las rentas de posesión, rendimientos de explotación y demás utilidades comprendidas en la parte real y personal del expresado repartimiento, especificando las mismas, conforme determinan los artículos 467, 471 y 473 de dicho Estatuto; en la inteligencia que las utilidades de aquellos contribuyentes que dejen de dar esta declaración, serán estimadas y fijadas por las Comisiones y Junta general por los medios que estén a su alcance, pudiendo en este caso exigir a los contribuyentes que dejen de dar esta declaración los gastos de investigación que originen y demás sanciones que la ley determine.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Santiagomillas, 28 de Febrero de 1937.—El Alcalde, José Blas Frade.

Ayuntamiento de Cubillas de los Oteros

De conformidad a lo que disponen los artículos 126 del Reglamento de Hacienda Municipal y 579 del Estatuto, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los años 1930-31 y 1936, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes de este término municipal y formular los reparos y observaciones que crean oportunas.

Cubillas de los Oteros, 28 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Miguel Gorostiaga.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes a los ejercicios de 1933, 1934, 1935 y 1936, se hallan las mismas expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días,

según dispone el artículo 579 del Estatuto Municipal, durante cuyo plazo todos los habitantes de este término municipal podrán formular los reparos y observaciones que estimen oportunos.

Vacante el cargo de Recaudador de utilidades y arbitrios de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión a concurso por quince días. Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, dentro de dicho plazo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Campo de Villavidel, 26 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Saturnino García.

Ayuntamiento de Carucedo

Designados por este Ayuntamiento los Vocales natos de las diferentes Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año 1937, se hallan las respectivas listas expuestas al público en Secretaría, por el plazo reglamentario, para que los interesados puedan examinarla y produzcan las reclamaciones procedentes.

Formada la lista de familias pobres para el año actual y a los efectos de Beneficencia, se halla expuesta al público por término de diez días, para oír reclamaciones.

Carucedo, 21 de Febrero de 1937.—El Alcalde, Ricardo Bello.

ANTRACITAS DE BRAÑUELAS (S. A.)

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima «Antracitas de Brañuelas», cumpliendo lo establecido en el artículo 36 de sus Estatutos y con las prescripciones de los artículos 32, 33, 34, 35 y 38 y siguientes, convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 22 de Marzo actual y hora de las tres de la tarde, en su domicilio social de esta ciudad, calle de Jardines, número 10, bajo.

Ponferrada, 2 de Marzo de 1937.—El Presidente del Consejo de Administración, (ilegible).

Núm. 81.—8,00 ptas.

Imp. de la Diputación provincial